



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**751/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**31 de marzo de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**02 de junio de 2021**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

“...  
Se me condiciona la consulta en el boletín judicial, cuando existe obligación de publicar las sentencias que emiten todos y cada uno de los magistrados que integran el supremo tribunal del estado. Se me dice el número total de sentencias que ha emitido el magistrado, pero no se me señalan cuales son. Esto no me permite acceder al trabajo que realiza el jurista, no existe rendición de cuentas...” Sic.

**AFIRMATIVA**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, mediante actos positivos, **en su informe de ley proporcionó la totalidad de la información solicitada.**

**Archívese**, como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero  
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas  
Sentido del voto

----- A favor.-----



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el **día 31 treintaiuno de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **26 veintiséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **13 trece de abril del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **03 tres de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 02178721, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Solicito la siguiente información*

*Fecha en que fue designado como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Luis Enrique Villanueva.*

*Desde el día de su designación cuántas sentencias ha emitido, en lo particular o colegiadamente. Requiero el número total.*

*Se me indique en dónde puedo consultar la publicación del total de las sentencias referidas.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante Sistema Infomex y vía correo electrónico el día 26 veintiséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

*El Magistrado Luis Enrique Villanueva Gómez, ingresó a este Órgano Jurisdiccional, el 15 quince de diciembre del año 2015 dos mil quince...*

...  
...

*El Magistrado Luis Enrique Villanueva Gómez, ha emitido desde el día de su designación un total de 1,366 un mil trescientas sesenta y seis sentencias en forma colegiada.*

...  
...

*En relación al último punto, se le informa al C. (...) que la publicación del total de sentencias referidas pueden ser consultadas en el Boletín Judicial, Órgano oficial del poder Judicial del Estado de Jalisco, el cual se encuentra de manera física en el interior de la biblioteca de este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, ubicado en la calle de Hidalgo 190, zona centro, Guadalajara, Jalisco.*

*Ya que el boletín es la lista de negocios acordados o resueltos, que contiene el número de expediente, la naturaleza del juicio, así como los nombres y apellidos de los interesados y un extracto del acuerdo, de conformidad con el artículo 77 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco...” Sic.*

Acto seguido, el día 31 treintaiuno de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“ ...

*Se me condiciona la consulta en el boletín judicial, cuando existe obligación de publicar las sentencias que emiten todos y cada uno de los magistrados que integran el supremo tribunal del estado. Se me dice el número total de sentencias que ha emitido el magistrado, pero no se me señalan cuales son. Esto no me permite acceder al trabajo que realiza el jurista, no existe rendición de cuentas...” Sic.*

Con fecha 15 quince de abril del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **número 1077/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 28 veintiocho de abril del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

*En ningún momento se condicionó la consulta en el boletín, a contrario sensu, se le motiva y fundamenta que el artículo 77 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado e Jalisco, establece:*

**Artículo 77.-** Son obligaciones de los secretarios:

**V. Formular diariamente, por triplicado, autorizada con su firma y el sello del tribunal, una lista de los negocios acordados o resueltos, expresando en ella el número del expediente, la naturaleza del juicio y los nombres y apellidos de los interesados. Uno de los ejemplares se pondrá a disposición del público, antes de las trece horas, en un lugar de fácil acceso de sus oficinas; el otro se guardará en el archivo del juzgado; y el tercero se remitirá al Boletín Judicial para que se publique en el número del día siguiente...**

Por lo que es el boletín judicial es el medio impreso en que se publican diariamente la lista de los asuntos acordados o resueltos por cada una de las salas, siendo este la vía donde se pueden consultar las publicaciones del total de las sentencias emitidas, que es la pregunta precisa contenida en la solicitud, además se ponen a disposición para consultarlos, en un lugar de fácil acceso en las oficinas de este sujeto obligado (...).

...

Esta Unidad de Transparencia cumple con el numeral invocado al informar el medio de acceso de manera detallada, por encontrarse en un medio impreso disponible como compendios o archivos públicos, precisando el lugar y la forma en que puede consultar o adquirir la información, por lo que como lo determina se tendría por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente

...

Sin embargo se le informa que este órgano jurisdiccional cumple con tal obligación contemplada en el artículo 11 fracción X de la Ley General de Transparencia de la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios y 73 fracción II, pudiendo ser consultadas en el sitio web institucional <https://stjjalisco.gob.mx/>, ingresando al apartado de "Transparencia", "Información fundamental" para de ahí desplazarse al "Artículo 11 fracción X", también puede ingresar directamente a la información en el siguiente link <https://publicacionsentencias.stjjalisco.gob.mx/>..." Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

*"Solicito la siguiente información*

*Fecha en que fue designado como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Luis Enrique Villanueva.*

*Desde el día de su designación cuántas sentencias ha emitido, en lo particular o colegiadamente. Requiero el número total.*

*Se me indique en dónde puedo consultar la publicación del total de las sentencias referidas." Sic.*

El sujeto obligado en su respuesta, proporcionó a la parte recurrente la información correspondiente al día de la designación del magistrado Luis Enrique Villanueva, así como el número de sentencias que ha emitido en lo

particular y finalmente refiere que la publicación de sentencias puede ser consultada en el boletín Judicial, mismo que puso a disposición a consulta directa.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto condiciona la consulta del boletín judicial, aun siendo que existe la obligación de publicar las sentencias que emiten todos y cada uno de los magistrados, así como también refiere que no se le señala cuales son las sentencias emitidas por el magistrado.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado señalo que realizó actos positivos a través de los cuales proporcionó una liga electrónica, a la que refiere que se puede consultar la información referente a cada una de las sentencias emitidas por el magistrado; ahora bien se tiene que el sujeto obligado contesto a la totalidad de la información, tal y como se observa a continuación:

**Primer punto solicitado**

***Fecha en que fue designado como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Luis Enrique Villanueva.***

**Respuesta**

**El Magistrado Luis Enrique Villanueva Gómez, ingresó a este Órgano Jurisdiccional, el 15 quince de diciembre del año 2015 dos mil quince**

**Segundo punto Solicitado**

***Desde el día de su designación cuántas sentencias ha emitido, en lo particular o colegiadamente. Requiero el número total.***

**Respuesta**

**El Magistrado Luis Enrique Villanueva Gómez, ha emitido desde el día de su designación un total de 1,366 un mil trescientas sesenta y seis sentencias en forma colegiada.**

**Tercer punto solicitado**

***Se me indique en dónde puedo consultar la publicación del total de las sentencias referidas***

**Respuesta como actos positivos**

**Proporcionó una liga electrónica para consultar a la información, misma que se verifico, encontrando la siguiente información:**



**En primera instancia, se tiene que el Magistrado Luis Enrique Villanueva Gómez, pertenece a la cuarta sala especializada en materia civil, ahora bien al consultar las sentencias correspondientes al Magistrado se obtuvo la siguiente información:**

**RECURSO DE REVISIÓN: 751/2021**  
**S.O: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO**

Toca	Sala	Fecha de Publicación	Acciones
598-2014	SALA 4	26-05-2021	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
80-2021	SALA 4	26-05-2021	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
563-2016	SALA 4	26-05-2021	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
78-2021	SALA 4	24-05-2021	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
131-2021	SALA 4	24-05-2021	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
159-2021	SALA 4	24-05-2021	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
89-2021	SALA 4	20-05-2021	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
95-2021	SALA 4	20-05-2021	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
109-2021	SALA 4	20-05-2021	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
126-2021	SALA 4	20-05-2021	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
152-2021	SALA 4	20-05-2021	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
164-2021	SALA 4	20-05-2021	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
237-2018	SALA 4	20-05-2021	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
363-2018	SALA 4	20-05-2021	<a href="#">VER SENTENCIA</a>

**De lo anterior se tiene, que el sujeto obligado proporcionó la información materia del presente recurso de revisión, misma que al ingresar a las sentencias, se tiene que se cuenta con toda la información debidamente actualizada, desde el día de su ingreso a la fecha actual.**

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales proporcionó una liga electrónica para acceder a la información referente a las sentencias.

**Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.**

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, remitió información congruente y puntual a lo solicitado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley realizó actos positivos a través de los cuales proporcionó una liga electrónica para acceder a la información referente a las sentencias.**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de junio del 2021 dos mil veintiuno.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 751/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.